



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2021**

( )

Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 25 de la Constitución Política de 1991, establece que: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la *“(...) función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*, siendo un deber de las autoridades *“(...) coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”* establece como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración en los siguientes términos: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”*

Que la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, en relación con el trabajo decente indica que este *“sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.”*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)”

Que el capítulo VI (Marco para el reconocimiento y la certificación de las aptitudes profesionales) de la Recomendación 195 de la Conferencia Internacional del Trabajo “Sobre el desarrollo de los recursos humanos” acordada en 2004, menciona que:

1. *Deberían adoptarse medidas, en consulta con los interlocutores sociales y basándose en un marco nacional de cualificaciones, para promover el desarrollo, la aplicación y el financiamiento de un mecanismo transparente de evaluación, certificación y reconocimiento de las aptitudes profesionales, incluidos el aprendizaje y la experiencia previos, cualquiera que sea el país en el que se obtuvieren e independientemente de que se hubiesen adquirido de manera formal o no formal.*
2. *Los métodos de evaluación deberían ser objetivos, no discriminatorios y vinculados a normas.*
3. *El marco nacional debería incluir un sistema de certificación confiable, que garantice que las aptitudes profesionales sean transferibles y reconocidas por los sectores, las industrias, las empresas y las instituciones educativas. Deberían formularse disposiciones especiales para garantizar el reconocimiento y la certificación de las aptitudes profesionales y las cualificaciones de los trabajadores migrantes.*

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por medio de la “Estrategia de competencias de la OCDE de 2019: Competencias para un mejor futuro”, recomendó como política para los países miembro: “Trabajar hacia la armonización internacional. Los gobiernos podrían trabajar juntos para armonizar las prácticas de reconocimiento y certificación de competencias a nivel internacional”.

Que en la “Agenda 2030”, los países miembros de las Naciones Unidas acordaron dentro de los 17 objetivos de desarrollo sostenible- ODS, el siguiente: “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”, encontrándose dentro de sus metas lograr el empleo pleno, productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres.

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto una serie de políticas para desarrollar el Sistema de Formación de Capital Humano –SFCH-, las cuales se encuentran plasmadas en el CONPES 3674 de 2010, cuyo objetivo principal es “...Establecer los lineamientos necesarios para fortalecer el SFCH con el fin de potenciar sus efectos sobre el crecimiento de la economía, aumentando la productividad, la capacidad de innovar y la competitividad, así como la movilidad social, a partir del desarrollo e implementación de estrategias que permitan al Estado colombiano construir un esquema de gestión del recurso humano para el país.”

Que así mismo el CONPES 3674 establece, en el marco del Sistema de Protección Social, como uno de los principios del SFCH, la acumulación “entendida como la protección y el aseguramiento de la acumulación de capital humano. Esto implica el reconocimiento de saberes, experiencia y conocimiento, de forma que se facilite, por un lado, la articulación entre los diferentes niveles (técnica, tecnológica, universitaria, formación para el trabajo) en cadenas acumulativas de formación; y por otro lado, que se fomenten procesos de aprendizaje permanente plasmado en habilidades y conocimientos adquiridos a lo largo de ciclo de vida.”

Que el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, creó el Sistema

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)”*

Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país.

Que a través del referido artículo *“Se crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida”*.

Que el país a partir de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo cuenta formalmente con la vía de cualificación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Que teniendo en cuenta lo consagrado anteriormente, se hace necesario articular el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación con las demás vías de cualificación, como lo son la educativa y la formación para el trabajo, al igual que con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Que los Resultados de Aprendizaje son considerados como un elemento que favorece la articulación y la movilidad entre las 3 vías de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Que, en este sentido, la Parte 7 del Libro del Decreto 1075 de 2015, adicionada por el Decreto 1649 de 2021, y con la cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones, menciona que: *“es un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en contextos de estudio, trabajo o en ambos”*.

Que igualmente el citado Decreto en su artículo 2.7.3.4 define los criterios de calidad y pertinencia de las cualificaciones, los cuales deben responder, entre otros aspectos, a necesidades de educación, formación y ocupación y estar basados en competencias expresadas en términos de resultados de aprendizaje y atender a criterios o indicadores que permitan evaluar los mismos.

Que el artículo 2.2.6.9.4.10 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del sector Trabajo, que establece los *“Indicadores de calidad de los programas de formación del Subsistema de la Formación para el Trabajo”*, en el primer numeral hace referencia al *“Uso de los resultados de aprendizaje de una cualificación aprobada por la institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC”*.

Que en el Decreto 1330 de 2019, *“Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación”*; en sus considerandos hace referencia a las instituciones como *“actores fundamentales del sistema de aseguramiento de calidad facilitándole al estudiante un tránsito permanente por la educación superior por*

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

*medio de un proceso formativo que debe orientar la vida académica de los estudiantes y el desarrollo institucional", y que, para tal fin, dicho "desarrollo normativo integra los resultados de aprendizaje, como un factor a tener en cuenta dentro de la cultura de autoevaluación".*

Que, en consonancia con lo anterior, el mencionado Decreto igualmente en sus consideraciones indica que *"dichas declaraciones deberán ser coherentes con las necesidades de formación integral y con las dinámicas propias de la formación a lo largo de la vida necesarias para un ejercicio profesional y ciudadano responsable. Por lo tanto, se espera que los resultados de aprendizaje estén alineados con el perfil de egreso planteado por la institución y por el programa específico".*

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo *"Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes."*

Que el artículo 18 del referido Decreto 4108, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: (2) *"Proponer los lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores";* (3) *"Articular las políticas de desarrollo del talento humano, formación y aprendizaje permanente con la política económica, fiscal y social";* (4) *"Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales";* (5) *"Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras;* (8) *"Diseñar, en coordinación con las entidades competentes, los incentivos para que el sector de formación y el sector productivo adopten el enfoque de competencias laborales en sus procesos de formación y gestión del talento humano;* (9) *"Proponer la política que permita el reconocimiento y validez internacional de las certificaciones de competencias laborales, y la conformación de un sistema de certificación de competencias laborales".*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por la cual, deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

## DECRETA:

**Artículo 1. Adición del Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.** Adiciónese el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedara así:

### "CAPÍTULO 10

#### RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP) COMO VÍA DE CUALIFICACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES (SNC)

##### SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.2.6.10.1.1. Objeto.** Adoptar y reglamentar la vía de cualificación de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, para favorecer el acceso y la movilidad laboral, educativa y formativa, así como el mejoramiento de la cualificación de las personas.

**Artículo 2.2.6.10.1.2. Ámbito de aplicación.** Aplica a todas las personas naturales interesadas en acceder al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), así como a las entidades públicas y privadas encargadas de realizar los procesos de reconocimiento, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones.

**Artículo 2.2.6.10.1.3. Definiciones.** Para los efectos del presente Capítulo, se adoptan las definiciones señaladas en el artículo 2.2.6.9.1.2 de este Decreto y las consignadas en el artículo 2.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, así como las siguientes:

- 1. Aprendizajes Previos:** Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.
- 2. Certificado de Reconocimiento de Aprendizajes Previos:** Evidencia que formaliza el reconocimiento de los aprendizajes previos realizado a una persona, de acuerdo con los referentes establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones y según los lineamientos del Ministerio del Trabajo.
- 3. Reconocimiento de Aprendizajes Previos:** Es la vía de cualificación por la cual se reconocen aprendizajes obtenidos a lo largo de la vida por una persona, independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. El reconocimiento se otorgará mediante procesos de evaluación y certificación de competencias u otros mecanismos, tomando como referente los resultados de aprendizaje del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

## SECCIÓN 2

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP)

**Artículo 2.2.6.10.2.1. Finalidad.** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) tiene como finalidad facilitar que los aprendizajes adquiridos por una persona a lo largo de la vida sean reconocidos, con calidad, pertinencia, equidad y oportunidad, posibilitando el acceso y la movilidad en las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones, el mejoramiento de la cualificación de las personas y su empleabilidad.

**Artículo 2.2.6.10.2.2. Principios del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):** Son principios del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)

- 1. Aprendizaje a lo largo de la vida.** Concebir diferentes maneras de aprender en las distintas etapas de la vida de una persona.
- 2. Diversidad:** Contemplar la pluralidad étnica y cultural.
- 3. Igualdad:** Generar las mismas condiciones para todas las personas.
- 4. Inclusión:** Facilitar el acceso a todas las personas sin importar su condición física, social, educativa, laboral, credo, raza, género y procedencia.
- 5. Flexibilidad:** Adaptar sus mecanismos teniendo en cuenta los contextos sociales, educativos, formativos y laborales de las personas.
- 6. Transparencia:** Facilitar su comprensión y conocimiento público.

**Artículo 2.2.6.10.2.3. Objetivos del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):** Son objetivos del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):

1. Formalizar los aprendizajes adquiridos por las personas a lo largo de la vida independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos.
2. Promover la valoración social, cultural, laboral, educativa y formativa de los aprendizajes adquiridos a largo de la vida.
3. Facilitar el acceso y la movilidad educativa, formativa y laboral de las personas que logran el reconocimiento de sus aprendizajes previos, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones en Colombia, así como a nivel internacional.
4. Facilitar la empleabilidad de las personas.
5. Apoyar los procesos de reconversión laboral a partir de la valoración de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.
6. Contribuir al mejoramiento de la cualificación de las personas.

**Artículo 2.2.6.10.2.4. Articulación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) con el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) se articulará con las vías de cualificación educativa y la de la formación para el trabajo, así como con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) que son: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de formación para el trabajo y su aseguramiento de la calidad, de normalización de competencias, de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, y la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

**Artículo 2.2.6.10.2.5. Referentes para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** El Catálogo Nacional de Cualificaciones y el Catálogo Sectorial de Cualificaciones serán referentes para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

**Parágrafo 1.** En el mecanismo de evaluación y certificación de competencias para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) tanto las normas sectoriales de competencia laboral, así como las normas internacionales adoptadas, son referentes para su ejecución.

**Parágrafo 2:** En cuanto a los referentes para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y sus mecanismos, se acogerán las disposiciones que surjan en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

**Artículo 2.2.6.10.2.6. Evaluación para Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** La evaluación es el proceso mediante el cual las personas deberán demostrar que cuentan con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, expresadas en términos de resultados de aprendizaje, atendiendo a criterios de aseguramiento de la calidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo y según lo definido en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

**Artículo 2.2.6.10.2.7. Mecanismos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** Son mecanismos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):

- 1. La evaluación y certificación de competencias.** Es el mecanismo mediante el cual las entidades evaluadoras y certificadoras nacionales autorizadas, valoran y certifican las competencias demostradas por una persona a partir de los referentes establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
- 2. La verificación de las certificaciones de competencias obtenidas en el exterior.** Es el mecanismo por el cual el Ministerio del Trabajo, a través de las entidades evaluadoras y certificadoras nacionales autorizadas, verifica y reconoce la validez de las certificaciones de competencias obtenidas en el exterior, fundamentado en acuerdos o tratados internacionales.
- 3. La validez en la Educación y la Formación.** Es el mecanismo a través del cual se realiza el reconocimiento de aprendizajes previos en los programas educativos y formativos.

Contempla el reconocimiento que realiza una institución educativa - formativa de la certificación de competencias en los programas de Educación Superior, de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de Formación Profesional Integral y Formación para el Trabajo, en el marco de su autonomía institucional.

Además, contempla la equivalencia que realiza una institución de Educación Superior, de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el SENA, de estudios parciales, de programas finalizados, o de resultados de aprendizaje, certificados en la misma institución o en otra institución, correspondientes a

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

programas de educación superior, de educación para el trabajo y desarrollo humano y de formación profesional integral, con los que integran el currículo de los programas de Formación para el Trabajo.

También comprende el reconocimiento formal que las instituciones oferentes de los programas de Formación para el Trabajo en Colombia otorgan a los estudios realizados en el exterior y tiene fines de continuación de estudios en un programa de Formación para el Trabajo. Este procedimiento es desarrollado de manera autónoma por cada institución oferente de los programas de Formación para el Trabajo.

**4. La verificación de los certificados de la Formación para el Trabajo obtenidos en el exterior.** Es el mecanismo mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica y reconoce la validez de un certificado otorgado por una institución educativa – formativa autorizada en otro país para expedir certificados de Formación para el Trabajo, una vez la persona ha finalizado con éxito su proceso formativo. Con este reconocimiento se adquieren los mismos efectos jurídicos que tienen en Colombia los certificados de los programas de Formación para el Trabajo.

**5. La comprobación de las cualificaciones.** Es el mecanismo mediante el cual una persona, a través de un proceso de evaluación, demuestra que cumple con las Competencias y los Resultados de Aprendizaje, para obtener la certificación en una cualificación por la vía del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

La cualificación que se obtenga a través de este mecanismo tendrá reconocimiento en los ámbitos laboral, educativo o formativo, en correspondencia con los lineamientos operativos que establezca el Ministerio del Trabajo y en articulación con lo establecido en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

**Parágrafo 1.** Los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) deberán guardar correspondencia con los lineamientos que genere el Ministerio del Trabajo a través de acto administrativo, así como lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), en el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa y los otros componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

**Parágrafo 2.** En el caso que una persona aspire a ingresar a un programa de la vía de cualificación educativa, a través del reconocimiento de sus aprendizajes previos, el aspirante deberá cumplir con los requisitos legales y los de la institución donde quiera matricularse de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 2.2.6.10.2.8. Información de los certificados asociados a los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** Los certificados de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) asociados a los mecanismos descritos en el presente Capítulo, deberán contener como mínimo:

1. El nombre completo de la persona.
2. El tipo y número de documento de identificación de la persona.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

3. El referente tomado para el reconocimiento de aprendizajes previos, según lo establecido en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
4. El nombre de la institución que lo realiza.
5. La fecha y el lugar de expedición.

**Artículo 2.2.6.10.2.9. Validez de los certificados asociados a los mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** Los certificados asociados a los mecanismos del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) dispuestos en el presente decreto, tendrán validez en las vías de cualificación Educativa y de Formación para el Trabajo, así como en el ámbito laboral y productivo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). También tendrá validez en los procesos de gestión del talento humano de las empresas y organizaciones públicas y privadas.

**Artículo 2.2.6.10.2.10. Aseguramiento de la Calidad del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** Es el conjunto de políticas, normas, condiciones, indicadores y mecanismos encaminados a la generación de validez y confianza en el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), su mejoramiento continuo, así como a su valoración en el mercado laboral y en la vía de cualificación educativa y de formación para el trabajo del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

**Artículo 2.2.6.10.2.11. Calidad en el proceso de evaluación del reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** La garantía de calidad del proceso de evaluación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) estará dada por:

1. Los referentes para la evaluación según lo establecido en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
2. La demostración de las competencias y los resultados de aprendizaje según los referentes establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
3. El proceso de selección y capacitación de los evaluadores.
4. La infraestructura e instrumentos requeridos para evaluar los resultados de aprendizaje.

### SECCIÓN 3

#### INSTANCIAS DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP)

**Artículo 2.2.6.10.3.1. Rectoría del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):** El Ministerio del Trabajo es el órgano rector del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

**Artículo 2.2.6.10.3.2. Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP).** Créese el Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP) como una instancia encargada de asesorar al Ministerio del Trabajo en el diseño, implementación y seguimiento del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

**Artículo 2.2.6.10.3.3. Integrantes del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP).** El Comité Asesor estará integrado por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto:

1. El Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo o su delegado.
2. El Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, o su delegado.
3. El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado.
5. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado.
6. Un (1) representante del sector productivo.
7. Un (1) representante de los trabajadores.

**Parágrafo 1.** Los integrantes del Comité Asesor que representan a los sectores diferentes al Gobierno Nacional serán designados para períodos de dos (2) años y contarán con un (1) suplente que los representará en sus ausencias temporales o definitivas, designado para el mismo período y de igual forma que el principal.

Si al vencimiento del período correspondiente los representantes a los cuales se hace referencia en el presente artículo no son reelegidos o reemplazados, continuarán los anteriores hasta cuando se produzca la designación correspondiente.

**Parágrafo 2.** A las sesiones del CARAP podrán ser invitados con voz, pero sin voto, representantes del sector público o privado, para tratar temas relacionados con el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

**Parágrafo 3.** La asistencia a las sesiones del Comité Asesor, en ningún caso dará lugar al pago de honorarios.

**Artículo 2.2.6.10.3.4. Funciones del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP).** Son funciones del CARAP las siguientes:

1. Promover el diálogo social entre actores públicos y privados involucrados en el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación.
2. Proponer al Ministerio del Trabajo estrategias para el fortalecimiento del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación.
3. Plantear al Ministerio del Trabajo propuestas relacionadas con la calidad y la transparencia de los procesos y mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación.
4. Suministrar insumos para el análisis de necesidades de la población y de los sectores económicos en los que se requiera Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).
5. Proponer estrategias y mecanismos que faciliten la articulación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) con las otras vías de

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

cualificación como lo son la educativa y la formación para el trabajo, así como con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

6. Plantear al Ministerio del Trabajo propuesta de ajustes al marco normativo del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación y al Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC).
7. Proponer al Ministerio del Trabajo estrategias para la implementación y fortalecimiento del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC).
8. Propender por la creación y la consolidación de alianzas estratégicas para la cooperación técnica nacional e internacional relacionadas con el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación.
9. Proponer estrategias que faciliten la identificación y cierre de las brechas de competencia.
10. Expedir el reglamento para el funcionamiento del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

**Artículo 2.2.6.10.3.5. Sesiones y votación del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP).** El Comité sesionará de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera mediante citación efectuada por la Secretaría Técnica. Solo podrá sesionar cuando estén presentes como mínimo cinco (5) de sus integrantes y adoptarán las decisiones por mayoría simple.

**Artículo 2.2.6.10.3.6. Secretaría técnica del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP).** La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, ejercerá la secretaría técnica del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP).

**Artículo 2.2.6.10.3.7. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Asesor para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (CARAP).** La secretaría técnica del Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité y convocarlas.
2. Levantar las actas de las reuniones del Comité.
3. Remitir a los integrantes del Comité las actas de las sesiones.
4. Gestionar la documentación que se genere en el marco del Comité.

**Artículo 2.2.6.10.3.8. Encargados de realizar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** Podrán realizar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) las Instituciones de Educación Superior, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, el SENA, las entidades evaluadoras y certificadoras de competencias, así como las organizaciones públicas y privadas, que cumplan con lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones que lo desarrollen.

**Artículo 2.2.6.10.3.9 Parámetros de habilitación para los encargados de realizar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP):** Teniendo en cuenta los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo, los encargados de realizar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)”

1. Contar con el procedimiento documentado, que garantice su imparcialidad, confiabilidad y efectividad.
2. Contar con las instalaciones (propias o través de alianzas), los medios tecnológicos, equipos, herramientas e instrumentos requeridos para la evaluación.
3. Contar con personal idóneo según lo establecido por el Ministerio del Trabajo.
4. Contar con una estructura organizacional y técnica para desarrollar el procedimiento en condiciones de calidad.

#### SECCIÓN 4 DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 2.2.6.10.4.1. Lineamientos operativos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).** El Ministerio del Trabajo emitirá, a través de acto administrativo, dentro del término de seis (6) meses a partir de la expedición del presente decreto que adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1072 de 2015, los lineamientos operativos del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

**Artículo 2.2.6.10.4.2. Inspección, vigilancia y control.** El Ministerio del Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control frente al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).”

**Artículo 2. Vigencia y adición.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona el capítulo 10 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ